

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, NOVIEMBRE
VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., se

DISPONE

1.- ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada a través de apoderada por **PEDRO IGNACIO DAZA URRUTIA** en contra de **ANA JULIA GIRALDO BELLO** y de las demás personas **INDETERMINADAS**.

2.- Tramítese mediante el procedimiento VERBAL SUMARIO, atendiendo lo señalado en el artículo 375 del C.G.P.

3.- Notifíquese a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días; para lo cual se ordena proceder conforme lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo lo solicitado por la apoderada parte actora y lo manifestado en los hechos del libelo demandatorio; por lo que se ordena por secretaria oficiar a donde haya lugar.

4.- En observancia del artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de las demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho respecto del inmueble objeto de las pretensiones, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem.

Efectúense las publicaciones en el diario El Tiempo o El Espectador en día domingo e instálase la valla conforme los lineamientos ordenados en el inciso primero, numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

5.- Ordenase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-28870 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Oficiese.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías de que trata el inciso cuarto del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., se procederá a emitir la orden de inclusión referida en el inciso sexto de la norma en cita.

6.- Librense los oficios a las entidades señaladas en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para los fines allí referidos.

Personería a la Dra. VIVIANA CHAVARRO PALACIOS.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy noviembre 25 de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0056** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cachipay - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bd96af6f2964cd6f527ff303ad1e3ce87bd2ef3dfe539e39753b78529c6857**
Documento generado en 24/11/2021 02:51:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>